

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—SECRETARÍA.

**Circular.**

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Julián García de la Morena, vecino de Pedraza, contra providencia de este Gobierno de 17 de Octubre último, confirmatoria del acuerdo tomado por la Junta administrativa, por el que, se le destituyó al recurrente del cargo de Secretario de la Comunidad de villa y tierra de Pedraza, que venía desempeñando.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 2 de Abril de 1890.

Segovia 5 de Noviembre de 1895.

El Gobernador,  
**Julián González.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.—SUBASTA.

El día 16 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Remondo, la nueva subasta por anulación de la celebrada en 8 del pasado Octubre, de la piña albar existente en el monte "La Zanja," de los Propios de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 1.568 pesetas, igual que para la anterior y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que aparece inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 108, de fecha 9 de Septiembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de las personas que deseen presentarse como licitadores á dicha subasta.

Segovia 2 de Noviembre de 1895.

El Gobernador,  
**Julián González.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.—SUBASTAS.

En los días que se expresan en la relación que á seguida se inserta, tendrán lugar ante los señores Alcaldes de los pueblos que se citan y hora de once á doce de su mañana, las segundas y terceras subastas de pastos y de caza y pesca, por haberse celebrado sin éxito las primeras y segundas, de los montes que también se determinan, bajo las nuevas tasaciones que se indican y

con sujeción á los pliegos de condiciones que se han tenido en cuenta en las anteriores subastas.

Número del monte.	PUEBLOS.	Nombres de los montes.	Aprovechamiento.	Tasación.		Días de las subastas.
				Pfs.	Cts.	
5	Aguilafuente	La Mata	Caza	6750		14 Noviembre
6	Idem	El Pinar	Idem	2250		Idem
42, 43 y 44	Samboal	Pinar de Arriba y otros	Caza y pesca	6175		Idem
119	Santuste de San Juan Bautista	Pinar de Muceras y el Río	Idem id.	4750		Idem
190	Urueñas	Bardal	Pastos	450		Idem
78	Riaza	Dehesa del Alcalde	Idem	657		Idem
123	Villeguillo	El Pinar	Idem	180		15 idem
49	Valledado	Valdepalomares	Idem	15750		Idem
208	Idem (Obra pía)	Pinar de la Obra pía	Idem	162		Idem

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de todos

aquellos que como licitadores quieran tomar parte en dichas subastas.

Segovia 2 de Noviembre de 1895.

El Gobernador,  
**Julián González.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

**Circular.**

Según me participa el Alcalde de la Losa, se halla depositado en aquella localidad un caballo de las señas que á continuación se expresan, el cual fué recogido por el vecino del mismo Mariano Matanzas Plaza, en aquel término donde se encontraba desmanchado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que el que se crea dueño del mismo pueda pasar á recogerlo, justificando con los documentos correspondientes la legitimidad de él, previo pago de los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 4 de Noviembre de 1895.

El Gobernador,  
**Julián González.**

*Señas del caballo.*—Edad cerrada, alzada pequeña, pelo rojo, un poco rozado en la crucera, un lunar blanco en cada costillar y blanco también la mitad del espino, herrado de la mano y pie izquierdo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

**Circular.**

Según me participa el Alcalde de Escarabajosa de Cabezas, el día 1.º del actual desaparecieron de aquél término municipal dos caballerías menores de las señas que á continuación se expresan,

de la propiedad de D. Juan y Galo Arribas Sancho, vecinos del mismo; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de las mencionadas caballerías y de las personas en cuyo poder se encuentren, y en caso de ser habidas pónganse unas y otras á disposición de este Gobierno.

Segovia 5 de Noviembre de 1895.

El Gobernador,

**Julián González.**

*Señas de las caballerías.*—De Juan Arribas.—Una pollina edad 15 años, alzada regular, pelo como colorado blanco, esquilada de unos quince días; las dos paletas las tiene sin pelo á causa de medicamentos, con un costurón en la parte de atrás y sin herrar.

De Galo Arribas.—Otra pollina pelo negro pelicano y bragada, edad siete años, sin hierro y esquilada de unos quince días.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial en sesión de esta fecha acordó sacar á subasta pública la adquisición de tres mil trescientos noventa y cinco kilos de tocino que se consideran necesarios durante el año económico actual en el Establecimiento provincial de Beneficencia, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación todos los días no feriados.

El remate tendrá lugar en el Palacio de esta Corporación el día 9 de Diciembre próximo, de once á doce de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó persona en quien delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora en papel de la clase duodécima y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 31 de Octubre de 1895.  
—El Vicepresidente, Lope de la Calle.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... según lo acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día.... de.... para la subasta del suministro de tres mil trescientos noventa y cinco kilos de tocino con destino al Establecimiento provincial de Beneficencia en el año económico actual, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio conforme á las condiciones establecidas, por la cantidad de.... pesetas.... céntimos cada kilo (en letra).

(Fecha y firma.)

Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jumilla, decretada por V. S. en 27 de Julio pasado, ha emitido con fecha 3 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo Sr.: Por Real orden de 21 de Agosto último se consulta con urgencia á la Sección de Gobernación y Fomento en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jumilla, provincia de Murcia, resultando de los antecedentes:

Que autorizado el Gobernador para nombrar un Delegado, giró éste la visita, comenzándola en 15 de Julio próximo pasado, y haciendo constar en las diligencias los siguientes hechos:

El padrón de habitantes no se ha formado con arreglo á la ley, apareciendo con enmiendas y raspaduras no salvadas; la cantidad de 1.825 pesetas recaudada por el primer trimestre del arbitrio sobre el matadero, aparece ingresada en dos fechas distintas, existiendo palmaria contradicción entre las certificaciones libradas; no se han instruido los expedientes debidos por hurtos de aprovechamientos forestales, á pesar de las denuncias hechas por la Guardia civil, que están comprobadas, certificando el Alcalde que desde 1.º de Julio de 1894 no se había hecho ninguna denuncia ni entrega de esparto por aquella fuerza, resultando lo contrario de los documentos unidos al expediente; no se ha demostrado la inversión legal de la cantidad de 108.000 pesetas procedentes de espartos comunales, que el pueblo de Jumilla donó al Ayuntamiento para obras de utilidad pública; aparecen como contratistas de las obras municipales dos individuos que aseguran se han limitado á firmar sin percibir cantidad alguna; el expediente de subasta de la baldosa necesaria para la reparación de aceras, no se instruyó con arreglo á las disposiciones vigentes; á los libramientos del ejercicio de 1894-95 no se unen los justificantes correspondientes; no se ha procedido á la renovación de la Junta local de primera enseñanza, continuando en funciones la de 1889, y no existe inventario de los bienes del Municipio:

Que dada cuenta por el Delegado de los cargos que resultaban, el Gobernador, en providencia de 27 de Julio, suspendió al Ayuntamiento y nombró Concejales interinos, pasando el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, y devolvió el expediente á aquél para que diera audiencia al Alcalde y Concejales suspensos:

Que el Delegado cumplió con este requisito en 31 de Julio, con-

vocando al Ayuntamiento, habiendo expuesto los Concejales que ellos no habían intervenido en la administración municipal:

Que al principiar la instrucción del expediente, convocó asimismo el Delegado al Ayuntamiento en 16 de Julio para que se enterara de la visita ordenada por el Gobernador;

Que el Alcalde y Concejales suspensos acudieron á V. E. pidiendo se alzara la suspensión, y fundándose en que no se había cumplido exactamente el reglamento de 23 de Abril de 1890, que determina las formalidades que han de observar los Delegados, y exponiendo, además, que se suspendió á los Concejales que no tomaron posesión, y que el Delegado anuló por sí un acuerdo del Ayuntamiento, relativo á entrega de materiales á los Maestros de obras, en pago de varias obras ejecutadas:

La Subsecretaría propone que se confirme la providencia del Gobernador.

A juicio de la Sección, los cargos que resultan del expediente demuestran que el Ayuntamiento ha incurrido en responsabilidad con arreglo al núm. 3.º, artículo 180 de la ley Municipal, por su negligencia grave en la gestión de los intereses que le estaban encomendados.

Dicha negligencia se advierte en los distintos ramos de la administración municipal que han sido investigados, y especialmente se pone de manifiesto en el hecho de no haberse demostrado la inversión legal de 108.000 pesetas, que, procedentes de aprovechamientos forestales á que tenía derecho el pueblo, fueron cedidas al Ayuntamiento para ejecutar obras públicas; da asimismo idea del estado del Municipio las informalidades en las contrataciones de obras públicas y la flagrante contradicción de las certificaciones libradas respecto de un mismo ingreso.

Estos hechos pueden determinar la responsabilidad criminal de los Concejales suspensos, y así procede la suspensión con arreglo al art. 183, párrafo último, por tratarse de casos de negligencia grave, que pueden ser constitutivos de delito.

Para desvirtuar esta responsabilidad no han presentado los Concejales suspensos documento alguno que justificase la legítima inversión de los fondos, limitándose á afirmar que se suspendió á Concejales que no habían entrado en el ejercicio de sus cargos y que no fué cumplido el Real decreto de 22 de Abril de 1890.

Respecto del primer particular, consignará la Sección que no se ha justificado oportunamente por los recurrentes su afirmación de haber sido suspensos Concejales que no habían entrado en el ejercicio de sus cargos, y en cuanto al segundo, si bien debió preceder á la providencia del

Gobernador la audiencia de los Concejales, éstos fueron convocados y pudieron exponer en consecuencia sus descargos, por más que en lo sucesivo deba dárseles audiencia antes de resolver.

Han alegado los Concejales suspensos que el Delegado revocó un acuerdo del Ayuntamiento relativo á entregas de maderas á determinadas personas; acerca de este extremo aparece de las diligencias que el acuerdo que revocó el Delegado en 23 de Julio fué adoptado por una Junta administrativa que había de realizar la inversión de las 108.000 pesetas, productos de los espartos comunales.

No fué, pues, un acuerdo del Ayuntamiento, y por tanto, lo que procede para esclarecer este punto es que el Gobernador disponga la instrucción de un expediente especial para dictar luego la medida que sea oportuna.

Por último, recordará la Sección que el Gobernador no debió pasar los antecedentes á los Tribunales, pues esta facultad es privativa de V. E. según el art. 191 de la ley Municipal, y en conformidad con este parecer se dictó la Real orden de 9 de Marzo último, publicada en la *Gaceta* de 15 del mismo mes.

Por las consideraciones expuestas, la Sección de Gobernación y Fomento es de parecer:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Jumilla.

2.º Que los Gobernadores carecen de facultades para pasar por sí los antecedentes á los Tribunales en los expedientes de suspensión, por ser esta una medida reservada al Gobierno en el art. 191 de la ley, según se resolvió por Real orden de 9 de Marzo último publicada en la *Gaceta* de 15 del mismo, debiéndose recordarles el cumplimiento de estas disposiciones.

3.º Que apareciendo en el expediente hechos que pueden producir una responsabilidad criminal para el Ayuntamiento suspenso, procede que V. E. remita los antecedentes á los Tribunales, á los efectos del art. 191 citado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de Murcia.

**INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Diciembre próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados, según la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Céntimos.
<b>VENTAS DEL CLERO.</b>								
D. Manuel Borregón.....	Rústica.....	Clero.....	Gemenuño.....		Aragoneses.....	18	21 Dicbre. 95	162'60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Santovenia.....		Idem.....	18	21	55'00
D. Timoteo Velázquez.....	Idem.....	Idem.....	Codorniz.....		Codorniz.....	10	15	383'33
<b>VENTAS DEL ESTADO.</b>								
D. Doroteo García.....	Urbana.....	Estado.....	Aldealengua de Pedraza.		Aldealengua de Pedraza.	5	8 Dicbre. 95	27'00
<b>VENTAS DE BENEFICENCIA.</b>								
D. Timoteo Velázquez.....	Rústica.....	Beneficencia.....	Codorniz.....		Codorniz.....	10	15 Dicbre. 95	27'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....	10	15	27'50
<b>VENTAS DE PROPIOS.</b>								
D. Vicente Hernández.....	Rústica.....	Propios.....	Iscar.....		Villaverde de Iscar.....	6	30 Dicbre. 95	44'48   177'92

Segovia 4 de Noviembre de 1895.—El Interventor, Ginés G. Pola.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

**CIRCULAR.**

Por la Compañía arrendataria de Tabacos, se ha nombrado con fecha 30 de Octubre próximo pasado, Inspector Regional de la Renta del Timbre del Estado, para las provincias de Avila, Guadalupe, Madrid y Segovia, á D. José de la Casa San Martín. Y habiendo confirmado dicho nombramiento en igual fecha la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 2.º de la regla 20 del convenio celebrado con dicha Compañía en 30 de Junio de 1892.

Segovia 4 de Noviembre de 1895.—El Delegado, R. Montilla.

*Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.*

**CIRCULAR.**

No muy lejana la época en que los Ayuntamientos y Juntas periciales, ó las Comisiones de evaluación donde éstas existan, deben proceder á cumplir lo dispuesto en el art. 48 del reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, publicado para ser fiel observancia en 30 de Septiembre de 1885, formando al efecto el apéndice anual al amillaramiento de los distritos municipales, es deber de esta Administración, que bajo ningún concepto pretende eludir, hacer las conducentes advertencias á las dichas Corporaciones de esta provincia, encaminadas á demostrar, no solamente la importancia que el asunto reviste, toda vez que ha de ser la base para la confección del próximo venidero repartimiento individual, si que también que antes han de llenarse otros indispensables requisitos para la formación del expresado apéndice.

Uno de los aludidos, de los de mayor entidad seguramente, es el relativo al recuento general de la ganadería, que taxativamente preceptúa el art. 56 del mencionado reglamento. Dispónese en el citado texto y muy especialmente en las reglas 3.ª á la 8.ª inclusive, el procedimiento á que necesariamente tienen que ajustarse los Municipios, Juntas periciales y Comisiones de evaluación, para, sin incurrir en responsabilidad, determinar documentalmente las unidades de todas clases sujetas al pago de la tributación, deduciendo más tarde de las mismas el líquido imponible que habrá de tenerse en cuenta para señalar la cuota del Tesoro y los recargos autorizados.

Considera la oficina de mi cargo que sería inferir una ofensa al reconocido celo en que siempre se inspiran las repetidamente dichas Corporaciones, si marcarse al detalle las operaciones que las incumbe ejecutar. Limitase, por tanto, á apuntarlas en conjunto, como lo ha efectuado designando las reglas del art. 56 enunciado aplicables al caso, abrigando la absoluta seguridad de que han de ser debidamente interpretadas y cumplidas las prescripciones reglamentarias.

Como excepción y ante la trascendencia que revestiría el error que pudiera padecerse, debe llamar esta dependencia la atención de los individuos que han de conocer en los distritos municipales de los trabajos de confección, acerca de la forma en que, si se iniciasen á instancia de parte y previa justificación del hecho que las motiva, han de instruir los expedientes de baja, que no es otra que la prefijada por la regla 7.ª del varias veces citado art. 56, no echando al olvido que su resolución corresponde á la Delegación de Hacienda, para lo que se hará preciso que las remitan á esta Administración acompañando al acta de recuento, la que tendrá lugar indefectiblemente antes del día 30 del presente mes; en la inteligencia que de no

verificarlo en el plazo señalado, retardando consiguientemente la terminación del servicio, se declarará incursos á los morosos en la responsabilidad del pago de la multa á que se contrae el art. 81 del reglamento del ramo y el caso 3.º, núm. 16, art. 34 del de la organización provincial vigente.

Segovia 4 de Noviembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

*Ayuntamiento constitucional de Segovia.*

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 31 de Julio de 1895, bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde señor D. Gregorio Bernabé Pedraza, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y el Ayuntamiento acordó aprobarla por unanimidad.

Acueducto.—Se da lectura del informe del Sr. Arquitecto, en el que manifiesta que la tubería sobre el monumental Acueducto constituirá un gran peligro de ruina y que fuera de él vendría á despojarse del mérito que conserva de abastecer de aguas á la Ciudad, y el Ayuntamiento acordó pasara á la Comisión de acueducto, cacería y fuentes para su informe.

Comisión de monumentos.—El Sr. Gobernador civil trascribe la moción de D. Carlos de Lecea, á la Comisión provincial de monumentos históricos y artísticos y el acuerdo de esta, al aceptar como suyo cuanto dicho Señor expone, de que se indique á este Municipio que para colocar la tubería sobre el acueducto es preciso someter previamente á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el proyecto de la obra, y que para el objeto que el Sr. Lecea expresa se remita el proyecto de la que se ejecuta en la subida del Postigo, y el Ayun-

tamiento acordó que por la Alcaldía se conteste á dicha Comisión y se la remita el citado proyecto de la obra del Postigo.

Obra.—El Sr. Arquitecto municipal propone se repare el lienzo de muralla del camino de la Ronda desde el Alcázar al Madero, por que se ha arruinado el pretil de una parte de aquella, y resultando que la Comisión al dictaminar lo hace en sentido de que se apruebe esta obra, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe.

Idem.—D. Pedro León Plaza, solicitó permiso para abrir un hueco de balcón, rasgar unas ventanas, colocar antepechos y poner nueva la puerta de entrada en su casa núm. 7, de la calle de la Muerte y la Vida, y sin esperar á que se le autorizase en forma ejecutó algunas obras y entre ellas un pilar de ladrillos que el Sr. Arquitecto la considera de consolidación, é informando la mayoría de la Comisión de Policía urbana que procede se aperciba al Sr. Plaza para que se abstenga en lo sucesivo de comenzar obras sin que se le autorice previamente para ellas, y se le consienta termine la que está ejecutando, el Ayuntamiento acordó por mayoría aprobar el informe constituyendo la minoría los señores Ramírez y Ondero.

Consumos.—La Comisión del ramo informa proponiendo se apruebe el concierto que han aceptado los labradores del Mercado comprometiéndose á pagar 1.700 pesetas por el impuesto sobre los granos que introduzcan de la cosecha de este año, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar este informe.

Vacante.—La Comisión de presupuestos informando la solicitud de D. Rogelio Urrialde, pretendiendo la plaza de segundo meritorio con el haber anual de 250 pesetas, propone se le confiera interinamente, y el Ayuntamien-

to acordó aprobar este informe. Distribución de fondos.—El Ayuntamiento cumpliendo lo dispuesto en el art. 155 de la Ley municipal, la acordó para el pago de obligaciones del próximo Agosto y anteriores.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 141.721'94 pesetas, por los periodos ordinario y de ampliación, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 28 de Agosto de 1895.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 9 de Agosto de 1895, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde, Sr. D. Gregorio Bernabé Pedrazuela, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad.

Suscripción.—La Comisión constituida en Orense, para erigir una estatua á D.ª Concepción Arenal, excita á este Ayuntamiento á que contribuya á la suscripción que aquella ha abierto con tal objeto, y se acordó por unanimidad no ser posible responder á la indicada excitación.

Obra.—El Excmo. Sr. Marqués de Quintanar, pide permiso para la apertura de dos huecos en su casa número 7, de la plazuela de San Pablo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad acceder á lo pretendido.

Alumbrado.—El Sr. Presidente, propone se coloquen dos faroles surtidos de petróleo en la plaza del Alcázar, para que faciliten luz á la parte oscura durante este mes y el próximo, y se acordó por unanimidad se fijasen los dos faroles y se pague el gasto que produzcan.

Alcantarilla.—El Sr. Presidente propone también se repare la de un urinario, en el callejón de la plazuela de la Rubia, á la calle de la Herrería, y el Ayuntamiento acordó se realizase la obra y el pago de su importe.

Caja de caudales.—Se lee la cuenta de 116 pesetas, que el cerrajero mecánico Cándido López,

presenta para su cobro por la compostura de la Caja, y el Ayuntamiento acordó el pago de la expresada suma.

Reservistas.—El Sr. Presidente advierte que han de salir para Cuba, los de la provincia la mañana del próximo domingo, y cree debe hacerseles algún obsequio como en otras poblaciones y cual esta lo hizo en caso parecido, y el Ayuntamiento acordó autorizar á la Comisión de guerra para que decidiese sobre el obsequio y lo diera.

Junta de Instrucción pública.—El Sr. Gobernador civil de la provincia, previene se forme la terna para el Vocal que en concepto de Concejal ha de nombrar la superioridad, á fin de que la Corporación esté representada en la Junta provincial de Instrucción pública, y el Ayuntamiento acordó por votación constituir la terna con los Sres. don Pedro Zúñiga, D. Francisco Santiuste y D. Crisanto Berrocal.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 137.116 pesetas, 17 céntimos, por los periodos ordinario y ampliación, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 11 de Septiembre de 1895.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Alcaldía de Sequera de Fresno.

Por el vecino de esta localidad D. Mariano García, se me da parte de que en el día 23 de Octubre próximo pasado, desapareció de la cabaña de cerda una de la propiedad de aquel, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio del presente para el que sepa su paradero lo manifieste á esta Alcaldía para esta á su vez comunicarlo á su dueño, el que abonará los gastos que haya ocasionado.

Sequera de Fresno 2 de Noviembre de 1895.—P. El Alcalde, Alejandro Martín.

Señas de la cerda.—Pelo cárdeno, edad siete meses, peso unos 48 kilogramos próximamente.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1895.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
23	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
24	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
29	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
30	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
31	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
<b>TOTAL.</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>12</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>12</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>12</b>

Segovia 31 de Octubre de 1895.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
	21	"	"	"	"	"	"	"	
22	2	"	"	2	"	"	"	"	2
23	1	"	"	1	"	"	"	"	1
24	1	"	"	1	"	"	"	"	1
25	"	"	"	"	1	"	"	1	1
26	1	"	"	1	1	"	"	2	2
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	"	"	"	"	2	"	"	2	2
29	"	"	1	1	2	"	"	2	3
30	"	"	"	"	1	"	1	2	2
31	4	"	"	4	1	"	"	1	5
<b>TOTAL.</b>	<b>9</b>	<b>"</b>	<b>2</b>	<b>11</b>	<b>8</b>	<b>"</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>20</b>

Segovia 31 de Octubre de 1895.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

### Estación meteorológica de Segovia.

*Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.*

FECHA.	Barómetro.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	De dirección.	De localidad.	
22 Octubre	670'2	16'0	22'6	10'0	S.	Viento.	Cubierto.
23 "	666'8	15'2	20'4	9'0	S. S. O.	Idem.	Idem.
24 "	666'2	14'6	18'5	9'0	S. O.	Brisa.	Idem.
25 "	670'7	14'3	18'5	10'0	O.	Idem.	Idem.
26 "	666'3	11'6	14'8	8'2	S.	Calma.	Lluvioso.
27 "	669'6	6'2	15'0	3'3	N.	Viento.	Cubierto.

*Idelfonso Robello.*

## INTERESANTE.

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.

También se vende uva á los precios siguientes:

Moscatel y blanca, 8 reales arroba.

Tinta, 6 idem idem.

La misma uva se vende en Segovia, en el comercio de paños de D. Enrique Redondo, al precio de 12 y 10 reales arroba.